



## **Recomendación 57/2012. Al Presidente Municipal de Tecolutla, Veracruz**

Xalapa, Veracruz, 5 de noviembre de 2012.

### **Hechos:**

En fecha dos de abril del dos mil doce, compareció por medio de escrito "C1" ante este Organismo solicitando intervención en relación a hechos que considera vulneran sus derechos humanos cometidos en su agravio por elementos de la Policía Municipal de Tecolutla, Veracruz, señalando que el veintiuno de febrero del mismo año, como a las tres o cuatro de la tarde, circulaba en su camioneta sobre la carretera Gutiérrez Zamora, Tecolutla, llevando 80 pencas de coyol y al entrar a la población de Tecolutla fue interceptado por una patrulla de la Policía Municipal de ese lugar, que en ella venían 2 elementos policiacos y le dijeron que se orillara preguntando que si tenía permiso para transportar las pencas, él les dijo que no porque sabía que no estaba prohibido el transporte de esto, pero aún así le pidieron que los siguiera hasta la Comandancia y como no estaba el Comandante lo encerraron por espacio de 2 horas en una celda hasta que llegó éste y le impuso una multa de mil pesos para dejarlo en libertad sin darle recibo y sin que lo pusieran a disposición del Ministerio Público que era lo correcto, si es que era cierto que estaba prohibido esto y que se requería permiso, por ello interpone su queja, considerando que fue detenido ilegalmente y haberle cobrado injustificadamente la multa además de que teme represalias en su contra.

### **Elementos de convicción:**

Éstos se integran con todos los datos y elementos de prueba recabados durante la investigación tanto a la autoridad señalada como responsable como a "C1", siendo éstos el informe rendido por el Presidente Municipal Constitucional de Tecolutla, Veracruz, quien en su calidad de Superior Jerárquico de los elementos policiacos, manifestó que quienes interceptaron al quejoso fueron "S1 y S2", adscritos a ese H. Ayuntamiento a su cargo, que quien está a cargo como Director de Seguridad Pública Municipal es "S3" y que todos ellos se encuentran activos y dependen económica y jerárquicamente de ese H. Ayuntamiento. Se cuenta y corre agregados en actuaciones el informe rendido por "S3" en su calidad de Director de Seguridad Pública Municipal, quien manifestó que de acuerdo con el parte de novedades el veintiuno de febrero del dos mil doce, sobre las "S1 y S2", elementos de Seguridad Pública bajo sus órdenes, pusieron a disposición a "C1", con una camioneta y 60 palmas, que esto lo hicieron con el fin de remitir dicha persona a la autoridad competente por no tener permisos de aprovechamiento forestal y que incluso existían denuncias en contra de "C1" por vía telefónica, de que realiza fletes y de manera ilícita tala mangle, pero como son anónimas no se ha podido dar respuesta de su parte, ya que no lo habían interceptado, sino hasta ese momento, por lo que se le detuvo y que fue dejado en libertad porque "C1" y el abogado que lo representó ante él, le solicitaron les fijara una multa y se comprometieron a no volver a realizar la tala clandestina de este tipo de árboles, que la multa que se le fijó fue de Quinientos pesos, por eso no fue remitido ante otra instancia y que el pago lo hizo en la Tesorería del Municipio, asimismo se cuenta y corre agregado con



los informes rendidos por “S1 y S2”, quienes intervinieron y detuvieron a “C1”, siendo éstos coincidentes en cuanto al motivo, fecha, lugar y hora de detención de esta persona y desde luego señalando que ellos lo dejaron en la Comandancia Municipal para que el Director de Seguridad Pública “S3” determinara su situación y que éste fue el que se encargó de ello.

Se cuenta con los testimonios otorgados por “T1, T2, y T3” quienes robustecen lo señalado por “C1” en su escrito inicial de queja, por lo que haciendo un debido razonamiento de lo señalado por “C1”, así como lo aportado por los elementos Policiacos y el mismo Directo de Seguridad Pública Municipal y concatenado con los testimonios aportados y reseñados anteriormente, se advierte que “S1 y S2” con su actuar al detener a “C1”, le violentaron su derecho humano de Libertad Personal (Detención ilegal), pues en ningún momento la responsable acreditó que el peticionario se encontrara cometiendo un acto ilícito, o por el contrario que contaran con mandamiento emitido por autoridad competente que fundara y motivara su detención.

**Derecho Humano Violado:** Derecho a la Libertad Personal (Detención ilegal).

**Normatividad Nacional.** Artículos 1, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Normatividad internacional.** Artículos 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5.1, 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 1 de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre.

**Por lo que se Recomendó:**

**A)** Sancione conforme a derecho corresponda a “S1 y S2”, elementos de la Policía Municipal de Tecolutla, Veracruz, por incurrir en conductas violatorias a los derechos humanos de Libertad Personal (Detención Ilegal) en perjuicio de “C1”.

**B)** Se impartan cursos de capacitación en materia policial así como de derechos humanos a los elementos policiacos que resultaron responsables en la presente, para que en lo sucesivo no incurran en conductas como las observadas en esta Recomendación y con ello se garantice el respeto a los derechos humanos de la Sociedad.



**C)** Se gire instrucciones a quien considere oportuno para que en lo sucesivo el personal policiaco adscrito a la Inspección General de Policía de Tecolutla, Veracruz, se abstenga de incurrir en conductas como las suscitadas en la presente Recomendación y su actuación sea garante de los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna.

**D)** Se giren instrucciones a quien corresponda para que le sea devuelto el importe de la multa que pago en las áreas de la Tesorería Municipal de ese H. Ayuntamiento "C1" por los hechos que le imputaron los Policías aprehensores, toda vez que quedó debidamente acreditado que esta multa es arbitraria con base en lo ya expuesto en el resumen correspondiente.

### **Seguimiento de la recomendación**

Se notificó al Presidente Municipal de Tecolutla, Veracruz, quien con oficio de cuatro de diciembre del año dos mil doce, aceptó la recomendación. Se recibieron constancias que acreditan que, se inició procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables, a efecto de que sean sancionados conforme a derecho, quedando pendiente el cumplimiento respecto de los exhortos y cursos de capacitación a los elementos policiacos que incurrieron en los hechos.

